



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca

Arauca, cuatro (04) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control: Nulidad

Radicación número: 81001-2333-003-2016-00034-00

Demandante: Nelson Ovallos Mendoza

Demandado: Departamento de Arauca y otros

Tema: Nulidad de ordenanza

Asunto: Fija fecha para audiencia inicial

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

El informe secretarial que antecede y lo actuado dentro del proceso, dan cuenta que, i) mediante auto¹ de 22 de noviembre de 2016, se admitió la demanda; ii) que la parte demandada y el señor Procurador Judicial Delegado ante este Despacho, están debidamente notificados²; iii) que conforme a la constancia secretarial obrante a folio 52 y 87 se corrió traslado a las partes por 30 días para contestar la demanda el cual venció el 9 de noviembre de 2017; iv) término durante el cual la parte pasiva contestó la demanda.

Atendiendo tal situación procesal, encuentra esta Agencia Judicial que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., una vez se haya vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, deberá convocar a una audiencia inicial bajo las reglas que allí se prescriben, razón por la cual este Despacho.

DISPONE:

PRIMERO: SEÑÁLASE el día diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018), a las nueve (9:00) de la mañana, como fecha y hora para la realización de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a los apoderados de las partes que su asistencia a la audiencia inicial es obligatoria y que su inasistencia sin justa causa genera multa

¹ Fl. 31

² Fl. 35, 37, 38, 42,43, 82, 84, 85.

07:45 PM
14 DIC 2017
Punjab

Acción: Nulidad
Radicación: 81001-2333-003-2016-00034-00
M. Ponente: Patricia Rocío Ceballos Rodríguez

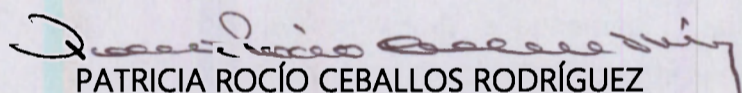
de dos (2) salarios mínimos legales mensuales de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 180 de la norma en cita.

TERCERO: PREVÉNGASE, a las partes que su inasistencia no es impedimento para la realización de la audiencia conforme al segundo inciso del numeral 2 del artículo 180 del C.P.A.C.A., y que independientemente que se encuentren presentes o no, se tomara las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, según lo dispuesto en el artículo 202 ibídem.

CUARTO: Se reconoce personería al doctor José Luis Rendón Alejo identificado con cédula de ciudadanía No. 19.453.381 y tarjeta profesional No. 34.786 del C.S.J., para actuar como apoderado del Departamento de Arauca conforme al poder a él conferido³ (Art. 74 C.G.P.)

QUINTO: El presente auto no es susceptible de recursos, de acuerdo con el numeral 1. Del artículo 180 del C.P.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Magistrada

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA SECRETARÍA
GENERAL

Por anotación en el estado N° 12t, notifico a las partes la presente providencia, hoy 5 Dic. de 2017 a las 0 AM

MARÍA ELIZABETH MOGOLLÓN MENDEZ
Secretaria General

JARM

³ FL. 98.